

DIRECTIVA No. 28

PARA: Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación, Jefes de Recursos Humanos Docentes y Jefes de Control Interno de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación

DE: Ministra de Educación Nacional.

ASUNTO: Criterios Orientadores para la Aplicación del Decreto 1782 de 2013 que reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.

FECHA: 30 de septiembre de 2013

En el marco de la mesa de negociación de solicitudes presentadas por FECODE al Ministerio de Educación Nacional, se concertó el proyecto de decreto por el cual se reglamentan los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones, el cual fue promulgado con el Decreto No 1782 del 20 de agosto de 2013.

La razón de este Decreto es la obligación constitucional que, como autoridades del sector educativo, debemos acatar para que nuestras actuaciones administrativas siempre busquen proteger los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de los educadores oficiales y los de sus familias, al igual que el derecho al trabajo en condiciones dignas de los referidos servidores.

Por lo anterior, me permito establecer algunas orientaciones para que las autoridades nominadoras de las entidades territoriales certificadas, ante la desaparición del Comité de que trataba el Decreto 1628 de 2012, asuman de manera directa la ejecución pronta, oportuna, ágil, eficiente y eficaz de este acto administrativo.

1. Pedagogía y Socialización del Decreto.

Resulta importante que los Secretarios de Educación y Jefes de Recursos Humanos impulsen entre los funcionarios de las Secretarías de Educación un proceso de capacitación del Decreto que permita conocer su marco conceptual y las medidas adoptadas así como establecer sus alcances o efectos en los procesos administrativos que se deben dar al interior de sus unidades administrativas para una toma de decisiones, de manera oportuna y eficaz, sobre el traslado de los educadores en condición de amenaza o de desplazamiento, evitando tener que llegar a que se apliquen medidas administrativas y disciplinarias para la correcta y oportuna aplicación de la norma.

Igualmente, resulta fundamental que las Secretarías realicen una divulgación amplia y suficiente entre los educadores y demás miembros de la comunidad educativa de esta norma, señalando la importancia de los principios que la inspiran y la responsabilidad individual y colectiva para hacer uso de las medidas adoptadas, dejando claro las consecuencias que conlleva para los educadores la comprobación de las razones infundadas cuando se acojan a lo prescrito por este Decreto.

2. Conformación del Comité de Seguimiento

Es fundamental que los Secretarios de Educación instalen de manera inmediata el Comité de Seguimiento de que trata el artículo 19 del Decreto 1782 de 2013, del cual forman parte dos (2) voceros del sindicato que agrupe al mayor número de educadores afiliados de la respectiva entidad territorial; Comité que tiene como tarea fundamental la de verificar y hacer seguimiento a la aplicación de este Decreto.

Este órgano colegial sustituyó el anterior Comité Especial para la Atención de Educadores Estatales en Situación de Riesgo que estableció el Decreto 1628 de 2012, y se constituye en el órgano que garantiza la participación de los representantes de los educadores en las decisiones que los afecten y que deben adoptar las autoridades nominadoras.

3. Disposiciones Especiales

Se exhorta a los Secretarios de Educación y Jefes de Recursos Humanos de las Secretarías para que tomen las decisiones relacionadas con la obligatoriedad de realizar la incorporación de los educadores que actualmente laboran en sus entidades territoriales pero estén vinculados con otra entidad, sin que para ello se requiera requisito diferente al convenio interadministrativo de que trata el artículo 22 de la Ley 715 de 2001. El perfeccionamiento de este proceso de incorporación debe concluirse a más tardar el 20 de noviembre del presente año, so pena de iniciar las actuaciones administrativas o disciplinarias por la omisión de este mandato.

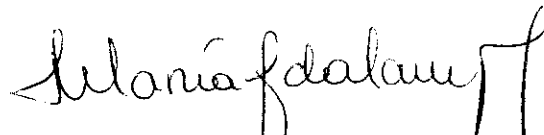
Igualmente, se invita a los Jefes de Recurso Humanos de las Secretarías a iniciar las actuaciones administrativas necesarias frente a los educadores que se encuentren fuera del país por condición de amenazas, aplicando los criterios establecidos en el artículo 16 del Decreto 1782 de 2013. El objetivo debe ser normalizar la situación de estos educadores y garantizar que cumplan sus funciones y actividades docentes para las cuales fueron y siguen vinculados.

Finalmente, resulta fundamental que todos los procesos de traslados que se habían iniciado en el marco de lo establecido por el Decreto 1628 de 2012, se ajusten a lo previsto por el Decreto 1782 de 2013, sin que se requiera nueva valoración de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección.

4. Apoyo y Seguimiento a la Aplicación de este Decreto

La Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial de este Ministerio brindará la asesoría requerida por las entidades territoriales certificadas, en especial los Jefes de Recursos Humanos de la Secretarías de Educación, para la correcta y oportuna aplicación de las medidas del Decreto 1782 de 2013, y hará el seguimiento que sea necesario para que las disposiciones sobre los traslados de que trata esta norma se apliquen de manera oportuna, siempre bajo la premisa de la protección a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de los educadores oficiales y los de su familia, al igual que el derecho al trabajo en condiciones dignas de los referidos servidores

30 SET. 2013



MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Ministra de Educación Nacional